



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROYECTO DE LEY No. 308 de 2023 CÁMARA,

“Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. *El objeto de la presente iniciativa es procurar la actualización del impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años, al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos.*

ARTÍCULO 2º. *Modifíquese el artículo 207 de la Ley 223 de 1995, así:*

ARTÍCULO 207. Hecho Generador. *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdicción de los departamentos.*

También estará gravado con este impuesto, el consumo de soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, en la jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital.

El impuesto que se genere por estos productos deberá declararse y pagarse conforme a lo establecido en el artículo 213 de la presente ley, en el formulario de declaración que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3º. *Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297).
3. Para los consumibles de tabaco calentado la tarifa será de \$297 por cada gramo de tabaco y para las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, la tarifa será de \$297 por cada mililitro de solución líquida.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6º de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:

“PARÁGRAFO 1º. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. Para los consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el componente ad valorem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución, según corresponda, o proporcionalmente a su contenido.”

ARTÍCULO 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.



CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley No.308 de 2023 Cámara, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL IMPUESTO AL CONSUMO CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, previo anuncio de su votación en Sesión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día miércoles, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General